



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

DICTAMEN N° 503

OBJETO

Controles selectivos en la Secretaría de Producción y Desarrollo Local partiendo de actos administrativos emitidos durante el ejercicio 2011.

ALCANCE

Las tareas se desarrollaron según las Normas de Auditoría Externa para el Sector Público dictadas por el IETEI (Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones) y aprobadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la Municipalidad de Rosario.

Fecha de corte de las tareas de auditoría: 29/02/12

TAREAS REALIZADAS

Con el fin de reunir los elementos de juicio, válidos y suficientes, que permitan respaldar el presente dictamen, se aplicaron los procedimientos que se anuncian a continuación:

- ✓ Control de la correlatividad de los actos administrativos recibidos por el Tribunal (Mesa de Entradas) y de los aspectos formales de los mismos
- ✓ Seguimiento y reclamo de actos administrativos faltantes
- ✓ Sistematización en función de los temas tratados en las resoluciones
- ✓ Lectura de actos administrativos
- ✓ Incorporación a la base de datos del Tribunal Municipal de Cuentas (Sistema JUNCO) de las resoluciones que contienen adjudicación, desestimación de ofertas, declaran fracasada licitación; verificando la correspondencia con datos recabados previamente
- ✓ Comprobaciones matemáticas
- ✓ Revisiones conceptuales.
- ✓ Entrevistas a funcionarios municipales.

INFORME

Se procedieron a analizar las Resoluciones emitidas por la Secretaría durante el año 2011, desde la N° 001 hasta la N° 012 del 01/12/11, siendo ésta la última recepcionada a la fecha de corte en este Tribunal Municipal de Cuentas correspondiente a dicho ejercicio.

Partiendo de la lectura de las mismas, surgen las siguientes cuestiones a destacar:

- Resoluciones referidas a licitaciones privadas

Se procedió a la actualización de la base de datos de este Tribunal Municipal de Cuentas (Sistema JUNCO), cargando la información pertinente con cada acto que dispone adjudicación, u otros como declarar desierta o sin efecto la licitación en cuestión.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

De las tareas realizadas, se observa lo siguiente:

La **Resolución N° 009** del 17/06/11 dispone prorrogar el contrato celebrado con la empresa Eco Limp SRL en el marco de la Licitación Privada N° 13/09 por el término de tres meses referido al servicio de limpieza del CIDEL a partir del 01/04/11. La contratación original, que ascendió a \$93.468, venció el 31/03/11.

Si bien el Pliego de Condiciones Particulares, Punto XVI preveía la prórroga del contrato por parte de la Municipalidad por términos que no excederán a 3 (tres) meses, en ocasión de participar en Junta de Compras Central, este Tribunal emitió la Nota JC N° 361 del 15/03/10 donde indicó que *“Dicha prórroga no puede ser efectivizada atento que el monto de adjudicación por el contrato original ascendería a \$ 93.468”*, en virtud que el procedimiento llevado a cabo fue licitación privada sin publicación.

Por lo expuesto, se **observa** la prórroga otorgada, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo N° 66 de la Ordenanza de Contabilidad el que establece que *“...los actos violatorios de las disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten...”*.

La **Resolución N° 010/11** que adjudicó Licitación Privada N° 051/11, no hace referencia a la desestimación de la oferta de la Cooperativa de Trabajo Unión del Litoral Ltda, que presentara el menor precio, conforme lo expresado por este Tribunal Municipal de Cuentas en Nota JC N° 448/11.

Como se refirió en ocasión de emitir el Dictamen N° 414, se recomienda identificar el ítem y oferente desestimado en aquellos casos en que las ofertas no se ajustan a lo solicitado.

- Resoluciones referidas a compras menores (compra directa o concurso de precios)

Dichas contrataciones generan gastos derivados de procedimientos de compra directa o concursos de precios, los que se encuentran regulados por el art. 3° del Decreto 438/98 y sus mod. Decreto 3627/2005, 2325/07 y 2871/07 (vigentes en cuanto a los importes en el período objeto de control), y cuyo contenido en lo que respecta al análisis efectuado por este Tribunal se transcribe:

2.2 GESTIÓN DE LAS ÁREAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Para tal efecto se utilizará el formulario vigente firmado por el Responsable del Área peticionante y por el Secretario o Subsecretario de la misma según corresponda, en donde se indicará el objeto y detalle de la erogación así como su costo estimado, destino y causas explícitas que dieron origen a la misma. Además deberán intervenir la Dirección de Administración Financiera de la Secretaría respectiva y la Dirección de Contabilidad y Ejecución del Presupuesto para realizar la afectación presupuestaria que permita realizar el pago aludido.

2.3. GESTIÓN DE LAS ÁREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS DESCENTRALIZADAMENTE.

2.3.2 OTRAS ÁREAS QUE ADMINISTRAN FONDOS

2.3.2.1 COMPRA DIRECTA:

* De \$0,01 a \$ 2.000,00: compra directa



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

3

* De \$ 2.000,01 a \$ 4.000,00: Deberán solicitar como mínimo 3 presupuestos con los requisitos establecidos en el pto. 2.1. c).

CONCURSO DE PRECIOS:

De \$ 4.000,01 a \$ 14.000,00 Concurso de Precios con idénticas condiciones de las establecidas en el pto. 2.1. d)

2.4. GESTIÓN DE LAS ÁREAS QUE NO ADMINISTRAN FONDOS, Y QUE CANCELAN SUS COMPROMISOS A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

2.4.1. COMPRA DIRECTA:

* 2.4.1.1 Monto De \$ 0.01 a \$ 2.000,00-

Toda dependencia podrá solicitar, por expediente, en forma directa la provisión de bienes y servicios que no se gestione ante la Dirección General de Compras y Suministros (Dpto. Compras y Erogaciones Menores), por carecer el trámite de razones de perentoriedad. Para la liquidación y pago la Repartición incluirá en dicho expediente:

- a) Nota solicitud de afectación presupuestaria, liquidación y pago.
- b) Cuando los montos sean superiores a \$ 900,01 intervención de la Secretaría del Área.
- c) Factura o documento equivalente, debidamente conformada por el responsable de la Repartición.
- d) Intervención del Director Administrativo Económico Financiero del área.
- e) Contrato y Resolución de ratificación de corresponder.
- f) Para la compra de Bienes de Capital se tendrá en cuenta lo expresado en el pto. 2.2.2 del presente Decreto.

* 2.4.1.2. Monto de \$ 2.000,01 a \$ 4.000,00

Igual procedimiento que en el punto anterior, con el agregado como mínimo de tres presupuestos.

2.4.2. CONCURSO DE PRECIOS:

Monto: de \$ 4.000,01 a \$ 14.000,00

Igual procedimiento que en el pto. 2.4.1.2 y el agregado del concurso de precios en los términos del pto. 2.1.d)

Se observa:

1- En cuanto a la instrumentación de contratos sólo es necesario en los casos en que una normativa específica así lo disponga (por ej. Contrato de Obra Pública). En los casos analizados no es obligatoria la instrumentación de un contrato en virtud de resultar suficiente la Orden de Provisión, ya que en las bases del pedido de cotización deben establecerse el detalle de los derechos y obligaciones de las partes los que luego no pueden ser modificados o ampliados.

2- Por otro lado no corresponde emitir una Resolución que "ratifique" un contrato "innecesariamente" suscripto, pues el término ratificación refiere exclusivamente a un medio de saneamiento de un acto administrativo anulable. Por ella el órgano superior, cuando el acto ha sido emitido con incompetencia en razón del grado y la avocación, delegación o sustitución son procedentes, subsana un vicio. En la mayoría de los supuestos visualizados por este Organismo, los funcionarios competentes ratifican sus propios actos.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

3- Además, proceden por resolución a imputar gastos cuando el procedimiento previsto es otro de acuerdo al art. 3º Decreto 438/98 y modificatorias, atento que se trata de compras menores en las cuales las Direcciones Administrativas Financieras y/o Presupuestarias son las que por acto de administración intervienen en la afectación presupuestaria que permite luego realizar el pago.

Resolución	Concepto	Monto
001	Ratifica Servicio de cafetería. Per.: 1/12/10 al 30/06/11. Concursos de Precios 16/10	\$ 13.486,00
002	Ratifica Servicio de provisión de agua para la Secretaría. Per.: 01/11/10 al 31/10/11.	\$ 1.440,00
003	Ratifica Servicio de provisión de agua CIDEL. Per.: 01/11/10 al 31/10/11.	\$ 3.950,00
004	Ratifica Servicio de monitoreo Secretaría y CIDEL. Per.: 01/01/11 al 31/12/11.	\$ 1.980,00
006	Ratifica Servicio de atención y mantenimiento del ascensor CIDEL. Per.: 01/04/11 al 31/03/12. CP 05/11	\$ 6.240,00
011	Ratifica Servicio de cafetería. Per.: 1/07/11 al 31/01/12. Concursos de Precios 6/11	\$ 13.486,00
012	Ratifica Servicio de vigilancia privada del CIDEL. Monto pactado \$ 42 por hora hasta cubrir \$ 14.000, a partir del 14/09/11. CP 21/11	\$ 14.000,00

- Controles posteriores sobre ejecución de contrato

Se procedió a verificar el monto total abonado por el servicio de vigilancia privada en la sede del CIDEL (Centro de Innovación y Desarrollo Local) de calle Maipú 835, que fuera adjudicado por Concurso de Precios N° 21/11 a la "Agencia de Vigilancia Privada SAS Litoral Seguridad S.A," mediante contrato firmado el 12/09/11, ratificado por Resolución de la Secretaría de Producción y Desarrollo Social del 01/12/11.

El mencionado contrato indica en la Cláusula Sexta que ... *tendrá vigencia hasta que se haya efectivizado el monto máximo de Pesos catorce mil (\$14.000) o hasta que las autoridades lo consideren necesario en virtud de la implementación de un proceso licitatorio.... comenzando a partir del 14 de setiembre de 2011.*

La Cláusula Tercera especifica el valor por cada hora de prestación del servicio en \$42.-, ... *estableciéndose que contabilizada la totalidad horaria no podrán superar la cantidad de Pesos catorce mil (\$14.000.-).* La misma Cláusula dispone: *Se facturará una sola vez al concluirse el objeto del presente concurso...*

El 16/02/12 se requirió a la Dirección Económica Financiera de la Secretaría de Producción y Desarrollo Local, los pagos efectuados a partir del 14/09/11. En virtud de ello se recepcionó en este Tribunal la siguiente documentación:

- o Formulario de tramitación de compras menores, del 06/12/11 donde constan los siguientes pagos a favor de la Empresa SAS Litoral SA:
 - \$3.822 (Fact. B N° 0001-00001602 del 30/09/11)
 - \$4.452 (Fact. B N° 0001-00001623 del 11/11/11)
 - \$5.712 (Fact. B N° 0001-00001633 del 5/12/11)
 - Total: **\$13.986**



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

5

- Copia de las facturas detalladas en el punto anterior.
- Copia de actuaciones del Expte. N° 36572/11 de llamado a licitación para el servicio de vigilancia en el inmueble del CIDEL:
 - Por Nota N° 276/11 del 01/11/11, se solicita autorización para el llamado a Licitación Privada, con un presupuesto oficial de \$60.000
 - Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, el que dispone en el punto 6) que la contratación será de 12 meses, o hasta cubrir el total de \$60.000
 - Otra documentación exigida para el llamado.

Se destaca que el CIDEL ocupa un inmueble compartido con otras dependencias provinciales y privadas. Por tal motivo, el 24/02/12 se requirió al Coordinador General del CIDEL que informase si en la actualidad se presta el servicio de vigilancia y, en caso de respuesta afirmativa, nombre de la empresa prestadora. En respuesta se informó: *“En la actualidad, específicamente año 2012, no contamos con servicio alguno de vigilancia ya que en Diciembre finalizó un Concurso de Precios y al no haberse llevado a cabo todavía una licitación privada, este Centro no posee ese servicio”*. Y Agrega que *“en el caso de querer contar con el servicio premencionado (la Institución no la Municipalidad) lo contrata por su cuenta, y generalmente la Empresa SAS.*


De las constataciones efectuadas surge lo siguiente:

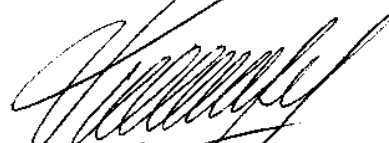
1. Si bien el contrato dispone en su Cláusula Tercera que el servicio *se facturará una sola vez al concluirse el objeto del presente concurso*, se observa que la empresa presentó tres facturas, las que fueron elevadas para la consecución del trámite en un único Formulario de tramitación de compras menores, el 06/12/11.
2. El total abonado en cumplimiento del contrato fue de **\$13.986**.
3. La nota de solicitud para efectuar la contratación por el trámite de Licitación Privada data del 02/11/11. A la fecha de elaboración del presente, no se había procedido a efectuar el llamado correspondiente.
4. El servicio de vigilancia en el inmueble de calle Maipú 835 se presta irregularmente, alternando períodos en los que la Secretaría de Producción y Desarrollo Local contrata el servicio, con otros en los que son garantizados por otras dependencias provinciales y/o privadas que funcionan en el mismo edificio.

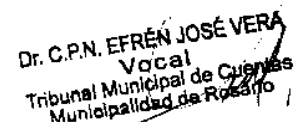
CONCLUSION:

Considerando las situaciones mencionadas a lo largo del presente dictamen, no existen otras situaciones que mencionar.

Tribunal Municipal de Cuentas. 9 de marzo de 2012, “Año del Bicentenario de la Bandera Nacional”.


Dr. S.P.N. ARGENTINO U. GONZALETTI
VOCAL
TRIBUNAL MUNICIPAL DE CUENTAS
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


Dra. MARIA INES VELAZQUEZ
Presidenta
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario


Dr. C.P.N. EFRÉN JOSÉ VERA
Vocal
Tribunal Municipal de Cuentas
Municipalidad de Rosario